



XXVII Jornadas Latinoamericanas
de Derecho Tributario

Lima 2014

SEMINARIO: Tributación de los Recursos Naturales (Hidrocarburos y Minería)

LEONARDO PALACIOS MÁRQUEZ (VENEZUELA)

JUAN PABLO GODOY (COLOMBIA)

IVÁN TAUIL (BRASIL)

JESSICA POWER (CHILE)

ALEX CÓRDOVA (PERÚ)

IPDT

INSTITUTO PERUANO DE DERECHO TRIBUTARIO



XXVII Jornadas Latinoamericanas
de Derecho Tributario

Lima 2014



Aspectos Generales del Régimen Fiscal del Petróleo en Brasil

Ivan Tauil

itauil@mayerbrown.com

IPDT

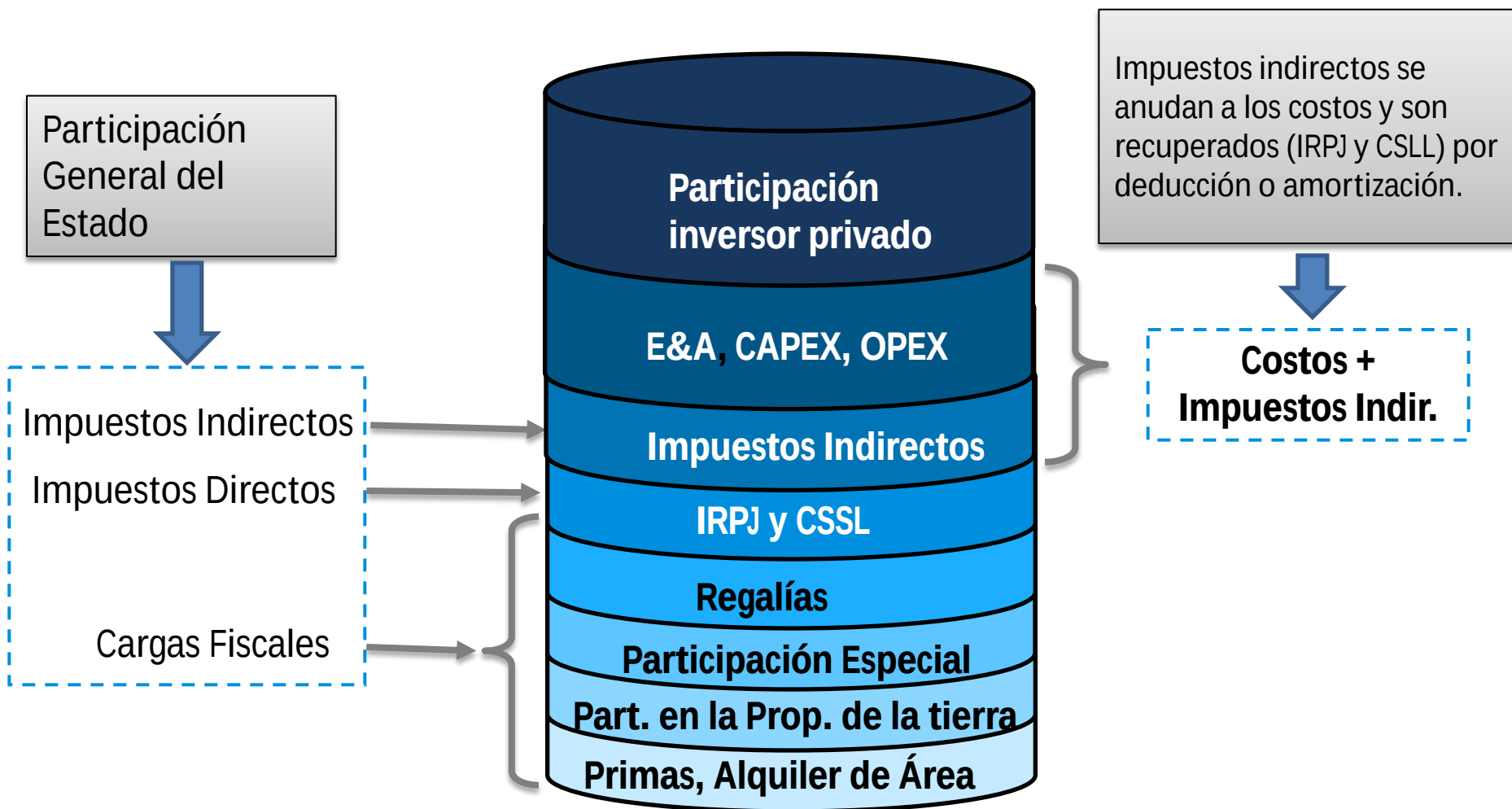
INSTITUTO PERUANO DE DERECHO TRIBUTARIO



- Concepto General

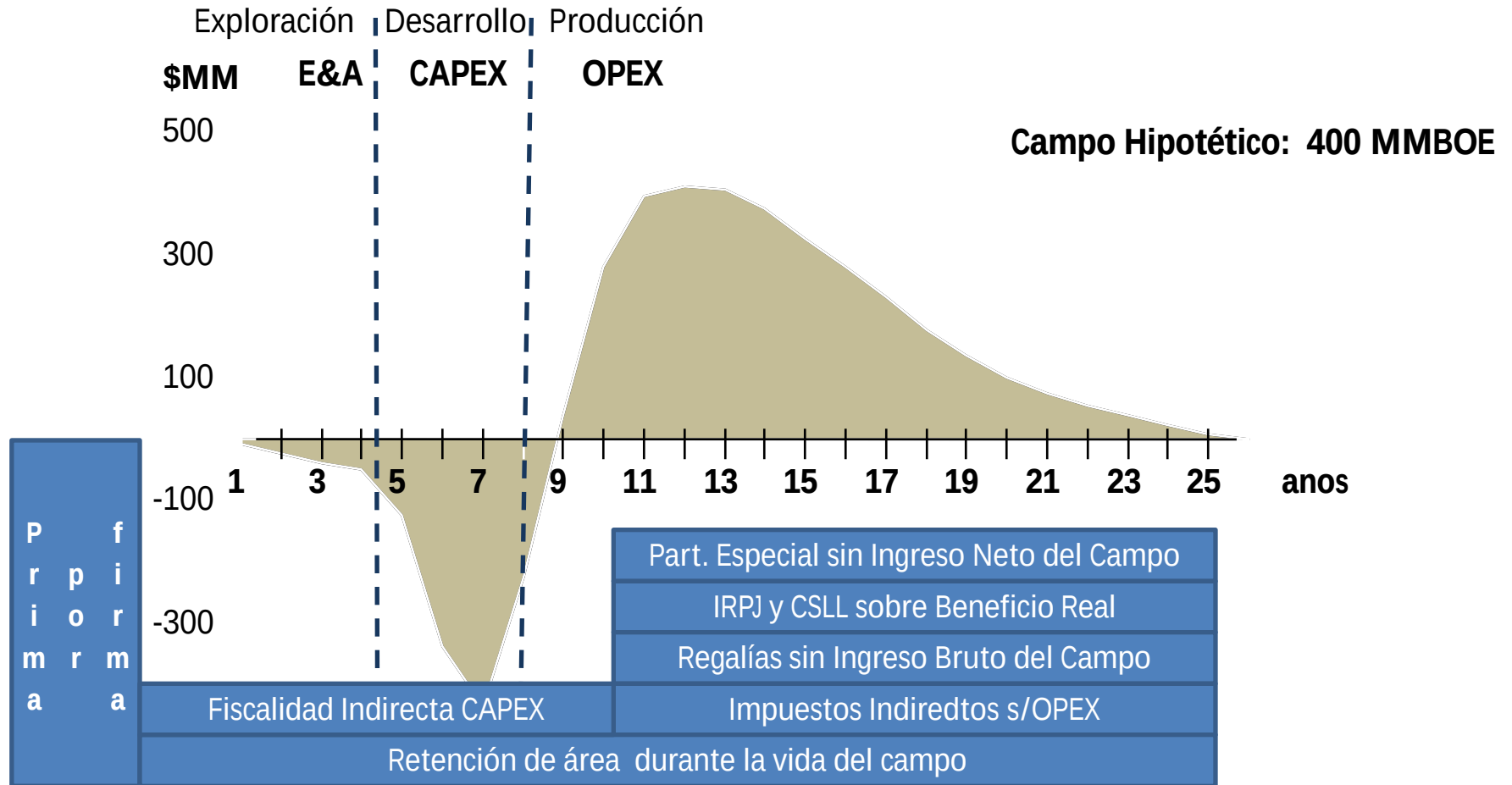
- Análisis del Régimen Fiscal del Petróleo en Brasil - El régimen fiscal del petróleo de un país equivale a los contratos (y gravámenes fiscales) que permiten al Estado participar en los ingresos económicos generados por esta actividad (Daniel Johnston - International Petroleum Fiscal Systems and Production Sharing Contracts, Penn Well, Tulsa, 1994). Ingreso económico = Ingresos Totales de Producción - los costos de producción - remuneración neta del productor después de impuestos y otras cargas fiscales.
- En Brasil existe un sistema contractual que impone participaciones directas monetizadas (Participaciones Gubernamentales – prima por firma de contrato, Retención de Área, intereses y regalías petroleras y participación especial) - **Concesión** - y otro que requiere la participación *in natura* – **Producción Compartida**- Ingresos de Petróleo - más regalías.
- En paralelo al sistema de participación derivadas de los contratos de concesión o contrato de producción compartida, el sistema fiscal trabaja para complementar la "captura" de la Renta Económica del Petróleo por el Estado de Brasil.

Tributación de E&P – Estructura Económico-Fiscal





Tributación de E&P – Estructura Económico-Fiscal



Principales Riesgos de la Industria Petrolera

- **Riesgo Geológico** - descubrimientos
 - La decisión de invertir se basa en la posibilidad de encontrar petróleo
- **Riesgo de Mercancías** - Precio - mucho tiempo entre el descubrimiento - desarrollo - producción
 - La decisión de invertir se basa en la hipótesis de precio del petróleo y de los ingresos
- **Riesgo Político y de Fiscalidad**
 - La decisión de invertir se basa en el análisis de la cuota del *take* privado, después de analizar los dos riesgos anteriores, en comparación con el costo de oportunidad de la entidad privada.
 - Único elemento que puede ser mitigado a través de contrato
 - Sensibilidad extrema de la industria en relación a los regímenes fiscales (cláusula de estabilidad fiscal-tributaria existente en algunos países)

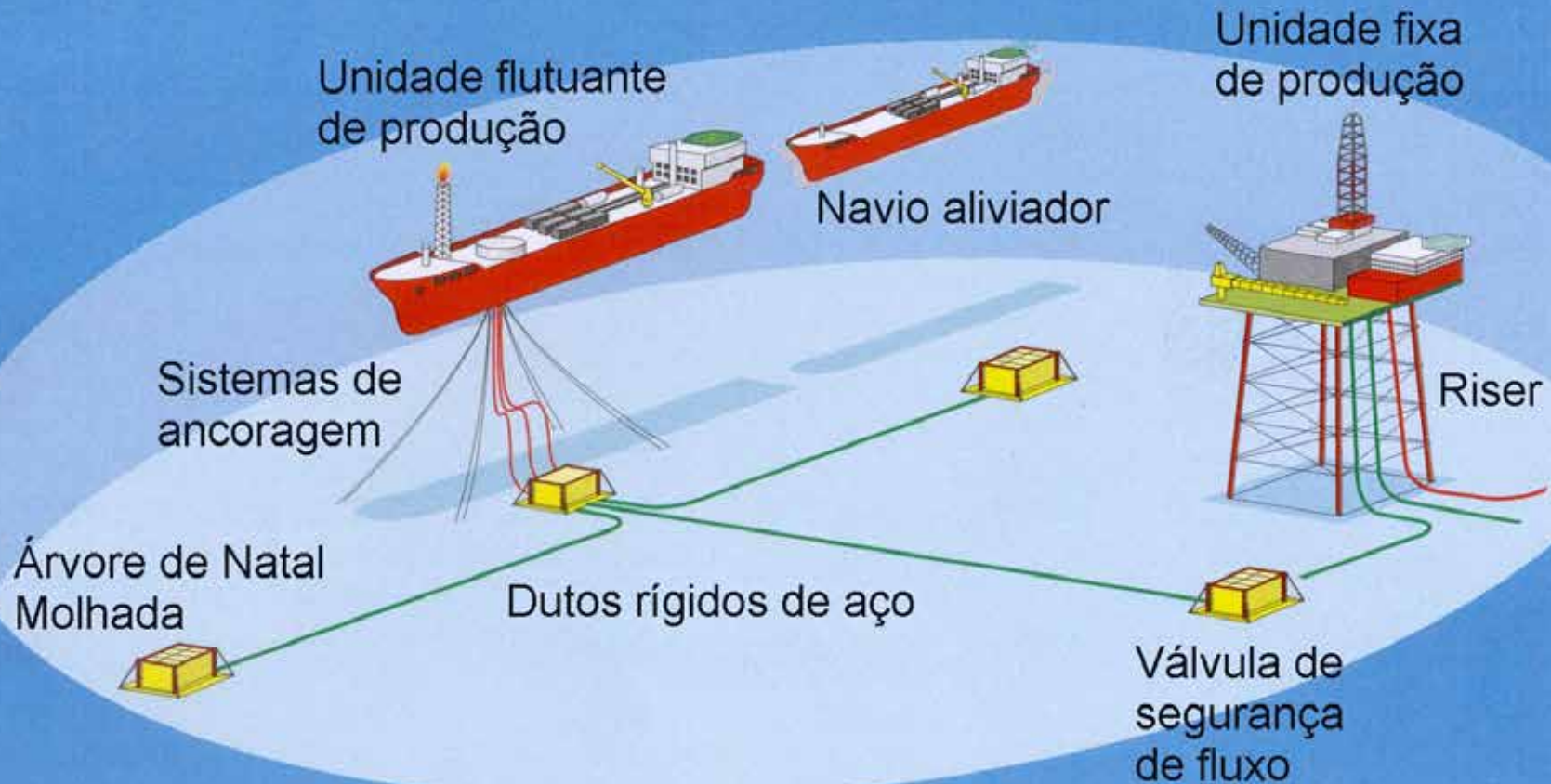
Premisas del modelo fiscal de Brasil - 1998

- El modelo fiscal brasileiro para el Régimen de Concesiones (Participaciones Gubernamentales + impuestos) fue criado en los años 90, con el objetivo de ser competitivo en el plano internacional;
- Premisas fácticas que orientaran la definición del *Gov. Take* total
 - Barril de petróleo de US\$ 14,00 a US\$ 17,00
 - Riesgo exploratorio de 70% (tasa de éxito del 30%)
 - Posibles descubrimientos (basados en precedentes) de Campos Gigantes con 500 millones de barriles
- Finalidad principal
 - Ser competitivos y atractivos para la industria petrolera internacional.
 - *Take* total de 84%, inferior al *take* de Nigeria y Angola (África Occidental fue el principal competidor) que tenían riesgo de exploración inferior.
 - La competitividad, sin embargo, sólo ocurrió cuando de la exoneración de la carga fiscal en la importación de equipos (capital-intensivo y sofisticado) utilizado por la industria.
 - Solución – Repetro y Convenio 58 – exoneración fiscal – Capex Tax Reliefs de las importaciones.



- Régimen Especial de Aduanas para la importación y exportación de los productos e equipos en relación con la exploración y producción.
 - Suspensión (convertido a la exención) de los impuestos federales (II, IPI, PIS y COFINS) en la importación de productos y suministro de bienes producidos en el país.
- Finalidad principal:
 - Aliviar la carga de impuesto federal sobre el movimiento económico de los productos destinados a la exploración y de la cadena de producción de Petróleo y Gas Natural a través de la suspensión del pago de impuestos.
- Los siguientes regímenes especiales se incluyen en REPETRO
 - Drawback; Exportación ficticia; y la admisión temporaria.
- Aplicado únicamente a los productos mencionados en la legislación;
- El importador debe ser autorizado por las autoridades fiscales de Brasil = habilitación previa.
- Base legal: art. 79 de la Ley n.º 9.430/96, arts. 458 a 462 del Regulamento de Aduana (Decreto n.º 6.759/09), IN RFB n.º 1.415/13 y Portaria COANA n.º 03/2014.

Productos que pueden ser importados por REPETRO





- Convenio del Consejo Nacional de Política de Hacienda (Confaz) n° 130/2007 - autorización a los Estados para, alternativamente:
 - dejar exentas o aplicar el impuesto a una base imponible reducida a las operaciones de "movimiento" - Impuesto que grava el despacho aduanero de productos o mercancías desde el extranjero o del mercado interno, a través de la exportación ficticia y aceptado en el Régimen del Repetro para uso en las fases de (i) exploración, (ii) producción o (iii) o "uso interconectado" en las fases de exploración y producción;
 - dejar exentas o aplicar el impuesto a una base imponible reducida a las operaciones antecedentes a la salida destinada a la persona situada en el exterior de los productos fabricados en el país que puedan ser importados y posteriormente ingresados beneficiados por Repetro.



Convenio CONFAZ n° 130 / 2007

Hipótesis	Reducción de la base imponible (Régimen Acreditable – no permite al contribuyente tomar créditos fiscales)	Reducción de la base imponible (Régimen no acreditable - permite al contribuyente tomar créditos fiscales)	Exención
Importaciones de productos listados (REPETRO) – Exploración (cl. 2ª)	1,5%	n/a	Sí
Importaciones de productos listados (REPETRO) – Producción (cl. 1ª)	3%	7,5%	n/a
Operaciones antecedentes a la exportación ficta – producción y exportación (cl. 3ª y 5ª)	3%	7,5%	Sí
Importaciones de productos listados – no incluso en el REPETRO (cl. 6ª)	1, 5%	n/a	Sí



Participación Especial

- La Participación Especial es la compensación extraordinaria debida por los concesionarios de exploración y producción de petróleo o gas natural, en el caso de gran volumen de producción o de rentabilidad.
- Su cálculo es trimestral y se centra en los ingresos brutos de la producción, neto de regalías, de las inversiones en exploración, de los costos operativos, de la depreciación y de los impuestos en la legislación.
- Las tarifas aprobadas son progresivas de acuerdo con la ubicación de la operación, número de años de producción y el volumen de producción inspeccionadas en el trimestre.
- De el monto total, el Gobierno Federal tiene el 50%; el Estado en el que se produce la producción tiene 40%; mientras que el Municipio que tiene lugar en la producción, se da cuenta del 10%.

» Art. 50 de la Ley n° 9.478/97 y Decreto 2.705/98

Gracias!

Ivan Tauil
itauil@mayerbrown.com



XXVII Jornadas Latinoamericanas
de Derecho Tributario

Lima 2014

TRIBUTACIÓN SOBRE RECURSOS NATURALES

Tributación de la E&P de Petróleo en
Colombia

Juan Pablo Godoy F.

IPIT

INSTITUTO PERUANO DE DERECHO TRIBUTARIO

- El Sistema Tributario Colombiano: configuración y distribución de competencias tributarias
- Imposición a las Ganancias (ISR) en la exploración y producción
- Imposición al Consumo (IVA) en la etapa preoperativa y en la producción y exportación
- Otros gravámenes y cargas



El Sistema Tributario Colombiano

- Potestad para gravar
 - Impuestos del orden nacional
 - Impuestos del orden subnacional
 - Exenciones y limitaciones a la potestad de gravar
- Tasas y contribuciones
- Regalías y compensaciones

Imposición a las ganancias (ISR)

- Residencia
- Base gravable
- Tarifas
- Establecimiento permanente
- Precios de Transferencia
- Rentas de contratistas y financiadores no residentes

Base gravable (ISR)

- Limitaciones a la deducibilidad
- Erogaciones fase exploratoria
- Subcapitalización
- Provisiones desmantelamiento y abandono
- Gastos incurridos en el exterior
- Renta presuntiva

Impuesto al consumo (IVA)

- Tarifas, bases y causacion
- Distosiones del sistema
- Importación de maquinaria y equipo
- Recuperación del IVA

Otros gravámenes y cargas

- Imposición al patrimonio
- Impuesto al débito bancario
- Regalías y compensaciones

Conclusiones generales

- El ciclo económico frente al período gravable
- Importaciones de maquinaria y equipo
- Servicios, intangibles y financiación
- Distorsiones en el IVA
- Otros gravámenes y cargas
- Government take o State Take

- **Concepto General**

El *Government Take o State Take* (GT) es la participación económica del Estado sobre el flujo de recursos asociado a un proyecto petrolero específico por concepto, entre otros, de:

- (i) Regalías
- (ii) Impuestos
- (iii) Pagos a la entidad que administra los recursos petroleros de la Nación, que están contemplados en el contrato que las compañías firman con el Estado.

- El GT en Colombia
 - El GT depende de varios factores, a saber:
 - El tamaño de yacimiento (a mayor producción se pagan más regalías)
 - La calidad del crudo (los pesados, por ejemplo, pagan menos regalías)
 - El tamaño del área contratada
 - El precio del petróleo
 - Esquema de contratación bajo el cual se producen los hidrocarburos

- GT por concepto de Regalías

Sujeto a cantidad de producción (KBPD):

- $= 0 < 5$ $\longrightarrow$ 8%

- $> 5 < 125$ $\longrightarrow$ X%

$$X = [8 + (\text{producción KBPD} - 5 \text{ KBPD})] \times 0.10$$

- $> 125 < 400$ $\longrightarrow$ 20%

- $> 400 < 600$ $\longrightarrow$ Y%

$$Y = [20 + (\text{producción KBPD} - 400 \text{ KBPD})] \times 0.25$$

- > 600 $\longrightarrow$ 25%

La base para la liquidación de regalías se disminuye al: 75% cuando el crudo tenga una gravedad API inferior a 15, al 80% para gas y al 60% para gas encontrado costa afuera a 1.000 pies o más.

- GT por concepto de derechos económicos:

TIPO	CUANTIFICACIÓN	TARIFA
Por precios altos (La regla general)	Sobre la producción de propiedad del contratista, en especie o en dinero a elección de la ANH. El contratista entregará a la ANH una participación de la producción neta de regalías de acuerdo a la fórmula. La ANH reconocerá al contratista los costos directos y un margen razonable de comercialización que deberá ser acordado entre las partes.	1. Producción mayor a 5.000.000, and 2. Para convencionales en tierra firme o cuando el WTI exceda: –USD\$ 35.22 (para barriles > 29° API) –USD\$ 36.59 (para barriles < 29° API y > 22° API) –USD\$ 37.95 (para barriles < 22 API y > 15° API) –USD\$ 54.20 (para barriles < 15 API y > 10° API) 3. Para no convencionales en tierra firme, cuando WTI se exceda de USD\$87.48 4. $Q = [(P - P_o) / P] \times S$ donde, P = WTI, P_o = referencia WTI, S = porcentaje entre 30% y 50%.

Government take

Derechos económicos

TIPO	CUANTIFICACIÓN	TARIFA
(%) de participación en producción	Cuando se haya pactado, el contratista pagará a la ANH, a título de derecho económico por participación en producción, el porcentaje de producción total establecido, después de regalías.	• X% dependiendo de la oferta del contratista • X puede ser diferente dentro de un mismo bloque en yacimientos convencionales y no convencionales.
Por el uso del subsuelo en áreas de evaluación y de producción	Por el uso del subsuelo en áreas de evaluación y de producción	= Producción (menos regalía sobre crudo), multiplicado por USD 0.1356 por barril de crudo. Con respecto al gas natural, los derechos económicos se determinarán multiplicando USD 0.1356, por cada 1000 pies cúbicos de producción.

Government take

Derechos económicos

TIPO	CUANTIFICACIÓN	TARIFA
Por el uso del subsuelo en exploración	Por unidad de superficie	• Tierra firme: Primeros 100.000 Has.: USD\$3.57 x Ha. • Costa afuera: Adicional Ha. sobre 100.000: USD\$5.34 x Ha. • Costa afuera: USD\$0.90 x Ha. Sujeto a actualización por el precio índice de producción de Estados Unidos. Nota: Cuando la primera fase del período de exploración sea menor o igual a doce (12) meses, no habrá lugar al pago de este derecho económico.

- GT por concepto de transferencia de tecnología en etapa exploratoria:

Se calcula como un porcentaje adicional a los derechos económicos por uso del subsuelo en etapa exploratoria.

CATEGORÍA	CUNTIFICACIÓN	TARIFA
En etapa de exploración	Corresponde a recursos adicionales a cargo del contratista, que se calculan como el 25% del derecho económico por uso del subsuelo en etapa exploratoria.	• Tierra firme 100.000 Has.: USD\$3.57 x Ha. • Tierra firme Ha. adicional 100.000: USD\$5.34 x Ha. • Costa afuera: USD\$0.90 x Ha.



XXVII Jornadas Latinoamericanas
de Derecho Tributario

Lima 2014

Tributación de los hidrocarburos en Venezuela

LEONARDO PALACIOS MÁRQUEZ

IPDT

INSTITUTO PERUANO DE DERECHO TRIBUTARIO

MARCO CONSTITUCIONAL

Artículo 12. *Dominio público* de los yacimientos de hidrocarburos.

Artículo 156.16. El *régimen y administración* de las minas e hidrocarburos reservados al Poder Nacional

Artículo 156.12. La *creación, organización, recaudación, administración y control de los impuestos* a los hidrocarburos reservados al Poder Nacional.

Artículo 302. El Estado se *reserva* la actividad petrolera y otras industrias.

Ley Orgánica de Hidrocarburos

Impuesto de extracción

1/3 del valor de todos los hidrocarburos líquidos extraídos

Impuesto al consumo general

Entre el 30% y 30% del precio pagado por cada litro de hidrocarburo vendido

Impuesto superficial

100 UT por cada km² o fracción del terreno que no esté en explotación

Impuesto de registro de exportación

0,1% del valor de los hidrocarburos exportados desde el territorio nacional

Impuesto al consumo propio

10% de cada m³ de productos producidos y consumidos en operaciones propias

ACTIVIDADES PRIMARIAS

Ley Orgánica de Hidrocarburos

¿Regalías?

Ley que crea una Contribución Especial por Precios Extraordinarios y Exorbitantes en el Mercado Internacional de Hidrocarburos

**> 80\$ y
< 100\$ = 80 %
sobre la diferencia**

**> 100\$ y
< 110\$ = 90 % sobre
la diferencia**

**> 110\$ = 95 %
sobre la
diferencia**

Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos

¿Regalías?

Artículo 34. De los volúmenes de hidrocarburos gaseosos extraídos de cualquier yacimiento, y no reinyectados, el Estado tiene derecho a una participación de veinte por ciento (20%) como regalía.

EMPRESAS MIXTAS

Impuesto de desarrollo endógeno

Acuerdos de Aprobación de Creación de las Empresas Mixtas

1% de utilidades en un plan de inversión social

Ventaja especial 50 %

Términos y Condiciones para la Creación de Empresas Mixtas

50% del valor de las regalías menos los montos pagados por concepto de tributos de hidrocarburos

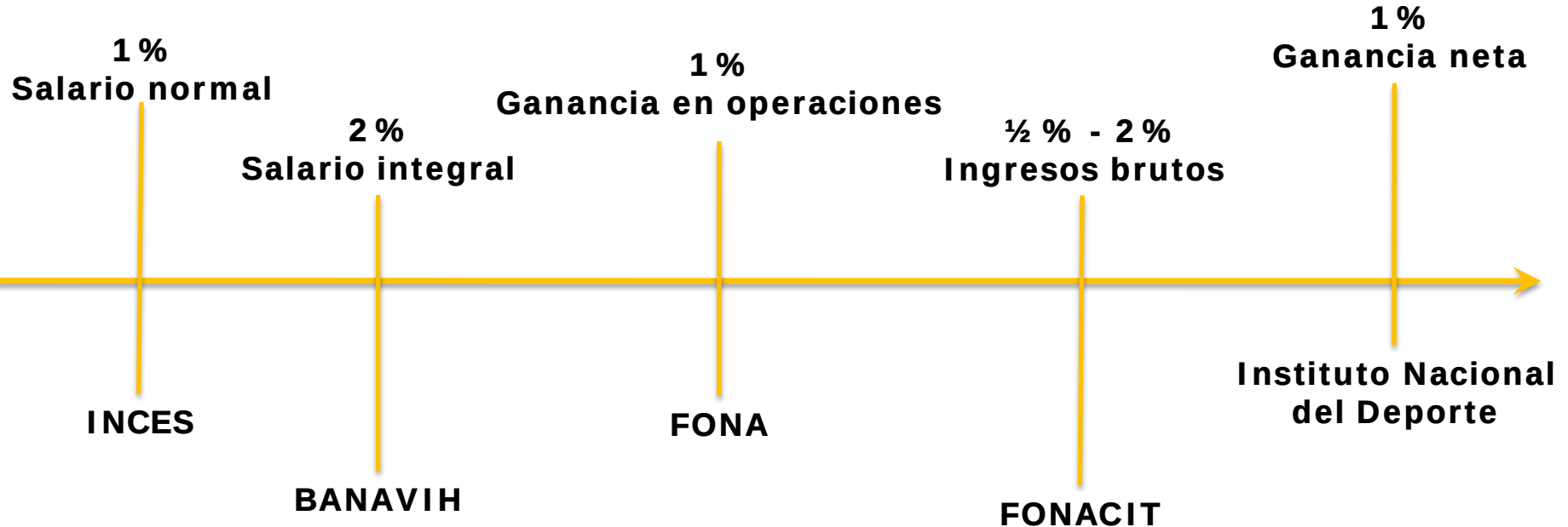
Ventajas especiales a título de regalías

Acuerdos de Aprobación de Creación de las Empresas Mixtas

Participación como ventaja especial del 3,33%
2,22% para los municipios en sustitución del IAE.
1,11% para el Fondo Especial del Poder Popular (FOPO) para financiar proyectos de desarrollo endógeno



Contribuciones parafiscales



Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación

Aporte LOCTI

1 % de los ingresos brutos en el caso de empresas que ejerzan alguna actividad ***contemplada*** en la Ley Orgánica de Hidrocarburos

**Sentencia Nro. 00710 dictada el
19/06/2012 por la Sala Político
Administrativa del Tribunal Supremo de
Justicia**

Refinación

Industrialización

Comercialización

ACTIVIDADES PRIMARIAS Y SECUNDARIAS

Ley de Impuesto Sobre la Renta

Aspecto subjetivo

Los contribuyentes que se dediquen a la explotación de hidrocarburos y de actividades conexas, tales como la refinación y el transporte, o a la compra o adquisición de hidrocarburos y derivados para la explotación

Alícuota

Tasa proporcional del
50%

DEDUCCIONES.

- Mayoría de gastos territoriales.
- Intereses pagados en el exterior son deducibles.
- Asistencia técnica y regalías en exterior son deducibles.

Depreciación y Amortización.

- Se establecen principios generales. Aplicación de los principios de contabilidad Generalmente aceptados.
- En el caso de actividades de hidrocarburos (alícuota 50%) deben amortizar sus inversiones capitalizadas por método de agotamiento.
- La cuota de amortización es deducible sólo respecto de producción y activos.

Deducción pérdidas cambiarias.

Las ganancias o pérdidas derivados de activos y pasivos en moneda extranjera se consideran realizadas en el periodo en que paga, reciba o se haga exigible a «multicausación» (lo que ocurra primero).

Ajuste por inflación.

- Las empresas contribuyentes indicadas se encuentra sometidas al régimen de corrección monetaria/sistema de ajuste por inflación que busca la progresividad del ISLR y gravamen sobre capacidad contributiva real.

Ajuste por inflación.

- Las ganancias o pérdidas derivados de activos y pasivos en moneda extranjera se consideran realizadas en el periodo en que paga, reciba o se haga exigible a «multicausación» (lo que ocurra primero).

Régimen de Transparencia Fiscal Internacional:

- Obedece a la necesidad de evitar la estructuración mediante la interposición de capitales o la realización de actividades en vehículos no domiciliados minimizando el derecho creditorio de la República.
- Es una forma o técnica de imputación y no el ejercicio de una potestad sancionatoria.

Régimen de Transparencia Fiscal Internacional:

- Es un régimen general para todos los contribuyentes que:
 - Posean inversiones efectuada de manera directa, indirecta o a través de interpuestas personas en sociedad mercantiles, bienes muebles e inmuebles, acciones, cuentas bancarias o de inversión, etc.

Régimen de Transparencia Fiscal Internacional:

- Es un régimen general para todos los contribuyentes que:
 - Vehículos o formas jurídicas varias ubicadas en jurisdicción de baja imposición.
 - La LISLR establece los elementos que definan la inversión en jurisdicción baja imposición fiscal.

Se exceptúan del RTFI:

- Las inversiones de la República, los estados y los municipios en forma directa.
- Indirectamente: entes descentralizados o desconcentrados.
- ¿Se aplican a las empresas mixtas?.

Precios de Transferencia.

- Remisión a las normas de «soft law»- à Directrices de la OCDE.
- No existe exclusiones o excepciones como en el caso del RTFI.

ACTIVIDADES PRIMARIAS Y SECUNDARIAS

Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado

Exención

El servicio de transporte de combustibles derivados de hidrocarburos.

Alícuota 0%

A las ventas de hidrocarburos naturales efectuadas por las empresas mixtas reguladas en la Ley Orgánica de Hidrocarburos, a Petróleos de Venezuela, S.A. o a cualquiera de sus filiales

Exención

Los combustibles derivados de hidrocarburos, así como los insumos y aditivos destinados al mejoramiento de la calidad de la gasolina

Ley Orgánica del Poder Público Municipal

Impuesto a las Actividades Económicas

Sentencia dictada en fecha 18/10/2007 por la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, caso: *Shell Venezuela vs. Mun. José Gregorio Monagas del Edo. Anzoátegui*

El Poder Nacional tiene la potestad exclusiva de gravar la actividad principal de hidrocarburos

La potestad tributaria municipal recae sobre los servicios colaterales a la industria, aunque sean indispensables para el desarrollo de la actividad



Leonardo Palacios Márquez



lpalacios@ptck.com.ve



[@ptck_legal](https://twitter.com/ptck_legal)



XXVII Jornadas Latinoamericanas
de Derecho Tributario

Lima 2014

Tributación sobre Recursos Naturales

El Régimen Fiscal de la Minería Peruana

Alex Córdova

IPDT

INSTITUTO PERUANO DE DERECHO TRIBUTARIO



Marco Legal Tributación Minera - Perú



Marco Legal Peruano para la Minería

<u>TRIBUTO</u>	<u>Hecho Imponible u Objeto de Gravamen</u>	<u>ALICUOTA</u>
<u>Impuesto a la Renta (IR)</u> - Nivel Corporativo - Nivel Accionista	- Renta Neta - Utilidad Distribuida	30% 4.1%
<u>Participación de los Trabajadores en las Utilidades</u> (Gasto contra el IR)	- Renta Neta	8%
<u>Impuesto General a las Ventas (IGV)</u> - Ventas Locales - Exportaciones	- Valor de venta - Valor FOB	18% 0%

Marco Legal Peruano para la Minería

<u>TRIBUTO</u>	<u>Hecho Imponible u Objeto de Gravamen</u>	<u>ALICUOTA</u>
<u>Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN)</u> - Empresas Operativas - Empresas en etapa pre- operativa.	Activos Netos	0.5% Infectas sólo desde 2015?
<u>Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF)</u>	Cargos y Abonos en Ctas. Bancarias	0.005%
<u>Fondo de Jubilación Minero</u>	Renta Neta	0.5%
<u>Regalía Minera</u>	Utilidad Operativa	Escala Progresiva (TE 1% a 7.14%)

Marco Legal Peruano para la Minería

<u>TRIBUTO</u>	<u>Hecho Imponible u Objeto de Gravamen</u>	<u>ALICUOTA</u>
<u>Impuesto Especial a la Minería (IEM)</u>	Utilidad Operativa	Escala Progresiva (TE 3.84% a 8.44%)
<u>Gravamen Especial a la Minería</u> (sólo empresas estabilizadas)	Utilidad Operativa	Escala Progresiva (TE 4% a 8.79%)
<u>Tributos Municipales</u> (sólo aplicables en zonas urbanas)	Impuestos a la Propiedad, Contribuciones y Tasas	Varias
<u>Aportes y Tributos Diversos</u>	Por regulación, Subsidios Eléctricos y Energéticos	Varias



Tributación sobre Recursos Naturales

El Régimen Fiscal de la Minería en Chile

Jessica Power

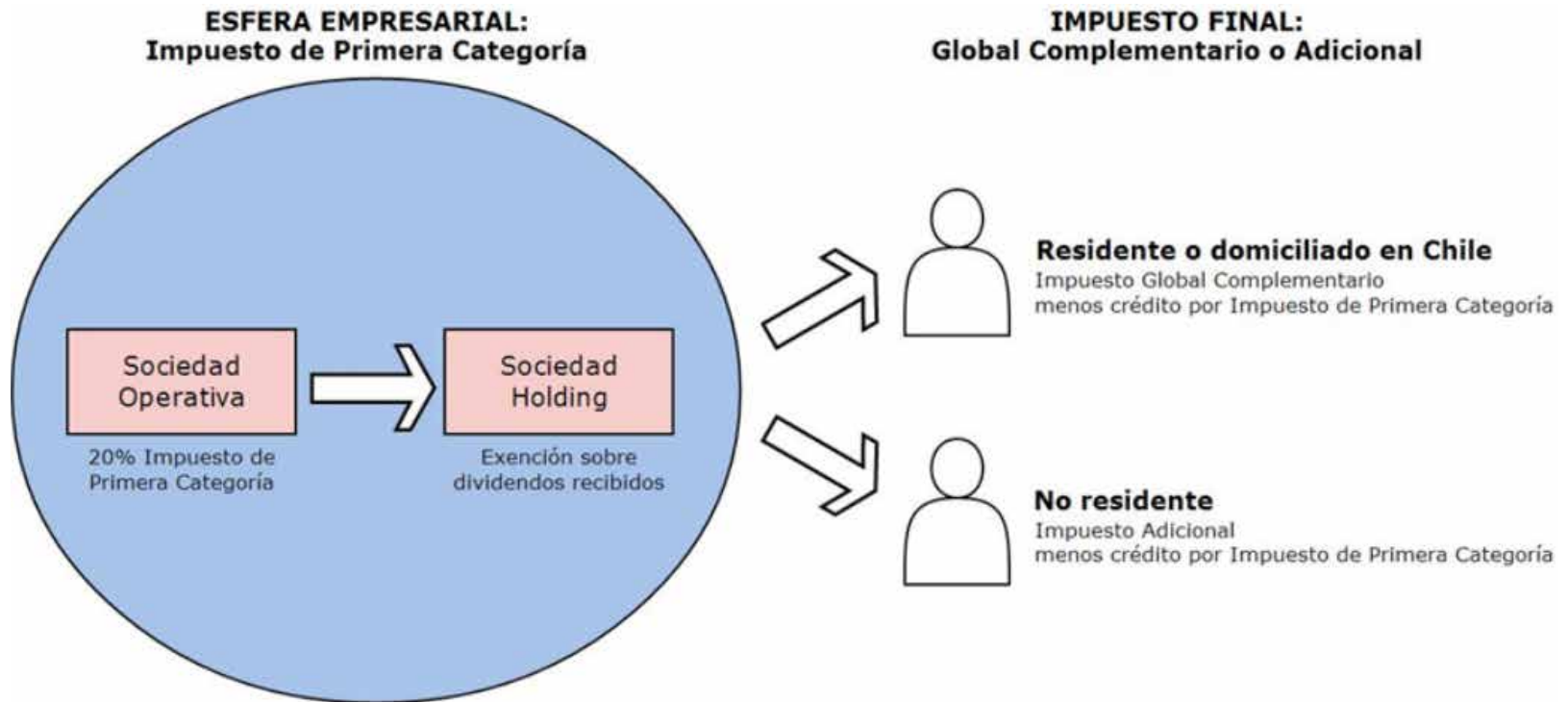


Marco Legal Tributación Minera - Chile



Tributación General en Chile

– Tributación por rentas de fuente mundial





Tributación General en Chile

- Impuesto de Primera Categoría (“Impuesto Corporativo”) en Proyecto de Reforma:

Régimen A) atribución de rentas

Año	2014	2015	2016	2017
Tasa	21%	22,5%	24%	25,0%

Régimen B) parcialmente integrado

Año	2014	2015	2016	2017	2018
Tasa	21%	22,5%	24%	25,5%	27%

- Regla general: renta devengada neta, determinada mediante contabilidad completa.

- Renta Efectiva:
 - Régimen general y de aplicación subsidiaria.
 - Aspectos relevantes en la determinación de la renta imponible:
 - Pérdidas tributarias: carry-back y carry-forward.
 - Depreciación acelerada.
 - Gastos preliminares.
 - Patentes mineras y PPM.



Marco Legal Tributación Minera – Perú (continuación)

Marco Legal Peruano para la Minería

LO BUENO ...



- ü **Recuperación anticipada del IGV.**
- ü **Recuperación definitiva del IGV para empresas de exploración.**
- ü **Depreciación de maquinaria y equipo minero (Convenios de Estabilidad).**
- ü **Tratamiento especial para los gastos de exploración y desarrollo.**
- ü **Régimen de obras por impuestos.**
- ü **Convenios de Estabilidad Administrativa, Cambiaria y Tributaria.**

Marco Legal Peruano para la Minería

LO MALO ...



- § **Falta de Regulación para gastos y provisiones por cierre de minas.**
- § **Excesiva Fiscalización a las Actividades del Sector Minero.**
- § **Sobrecargas Fiscales a la Minería (Impuestos destinados encubiertos).**
- § **Aportes por Regulación anti-técnicos y desproporcionados (OEFA y OSINERGMIN).**

Marco Legal Peruano para la Minería

Tributo	Base Imponible	Alícuota aplicable
Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica - FCJMMS (aporte minera)	Renta Anual de las empresas mineras	0.50%
Fondo de Inclusión Social Energético - FISE (aplicable a usuarios libres en general)	Cargo mensual facturado a la empresa en su calidad de usuario libre de electricidad	1.026*
Aporte por Regulación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA	Facturación mensual de la empresa minera	0.15%**
Aporte por Regulación del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN	Facturación mensual de la empresa minera	0.21%**
Cargo por Afianzamiento de la Seguridad Energética – CASE (para compensar el déficit de demanda que pudiera existir para el nuevo proyecto de gasoducto)	Cargo a la tarifa de los usuarios eléctricos	Variable***

* Factor establecido por OSINERGMIN para el FOSE para trimestres proyectados, que se aplica también para determinar el FISE

**Tasa aplicable para el año 2014.

*** Aplica según el factor obtenido en razón al total de los usuarios del servicio.



XXVII Jornadas Latinoamericanas
de Derecho Tributario

Lima 2014

Tributación de la Actividad Minera en Chile

IPIT

INSTITUTO PERUANO DE DERECHO TRIBUTARIO



Marco Legal Tributación Minera – Chile (continuación)



Pérdidas Tributarias

- Sistema de carry-back y carry-forward sin límites.
- Integración permite devoluciones por dividendos recibidos.



Depreciación de Activos

- Depreciación normal de activos:
 - Años de vida útil se determinan en relación al valor neto total del bien.
- Depreciación acelerada de activos (1/3 vida útil):
 - Requisitos:
 - Bienes físicos del activo inmovilizado;
 - Adquiridos nuevos o internados al país; y
 - Plazo de vida útil total mayor a tres años.

Gastos Preliminares

- Labores de reconocimiento, preparación y desarrollo (Oficio SII 4262/2006)
 - Labores de reconocimiento: Tienen por objeto descubrir un yacimiento minero.
 - Regla general: gastos de organización y puesta en marcha.
 - Excepción: si tienen por objeto la ejecución de obras que pasan a formar parte de la infraestructura del yacimiento, son inversiones en activo inmovilizado.



Gastos Preliminares

- Labores de desarrollo: conforman la infraestructura de la mina y sirven directa o indirectamente a la explotación de las unidades en que se divide el yacimiento.
 - Se consideran inversiones en activo fijo o inmovilizado y se sujetan a las normas de depreciación.
- Labores de preparación: se efectúan individualmente por cada unidad de explotación del yacimiento y tienen por objeto preparar directamente el arranque y extracción del mineral desde la unidad de explotación para la que se realizaron esas labores.
 - La inversión forma parte del costo directo del mineral que se extraiga.



Patentes Mineras y PPM

- Patentes Mineras:
 - Art. 163 del Código de Minería: patentes mineras no constituyen gasto para efectos fiscales.
 - Patentes pagadas durante los 5 años que preceden a la entrada en explotación de la propiedad minera se pueden activar como gasto de organización y puesta en marcha. Así, se pueden amortizar en hasta 6 ejercicios contados desde la entrada en explotación.
 - Dichos gastos no quedan afectos al impuesto único del artículo 21 de la LIR (Circular SII 45/2013).



Patentes Mineras y PPM

- Patentes mineras:
 - En período de explotación, patentes mineras pagadas se imputan a PPM.
 - Si exceden los PPM, la diferencia no es reembolsable. El saldo no puede ser deducido como gasto, pero no queda afecto al impuesto único del artículo 21 de la LIR (Circulares SII 58/2001; 61/2009).



IEAM (“Royalty Minero”)

- Introducido en el año 2005 por la Ley N°20.026, y modificado en el año 2010 por la Ley N°20.469, cuyo objetivo fue aumentar la carga tributaria de las grandes compañías mineras.
- La tasa fija máxima de 5% que contemplaba la Ley N°20.026 se sustituye en el año 2010 por una tasa variable que asciende hasta 14%.



IEAM (“Royalty Minero”)

- El IEAM es un impuesto a la renta:
 - Se aplica sobre la Renta Imponible Operacional Minera, determinada conforme a las reglas establecidas en los artículos 29 al 33 de la LIR, más los ajustes señalados en el artículo 64 ter de la LIR.
 - La tasa del IEAM es progresiva, en relación al volumen de ventas anuales, medidas en su monto equivalente a Toneladas Métricas de Cobre Fino (“TMCF”). Se incluyen las ventas de productos mineros de partes relacionadas para efectos de calcular el volumen de ventas.



IEAM (“Royalty Minero”)

Ventas anuales equivalentes a (en TMCF):	IEAM
0 - 12.000	Exento
12.000 - 50.000	0,5% - 4,5%
50.000 o más	5% - 14% (según margen operacional minero*)

*Cociente, multiplicado por cien, que resulta de dividir la renta imponible operacional minera por los ingresos operacionales mineros del contribuyente.

Tratamiento Tributario de Gastos por Cierre de Faenas

- Ley N°20.551 que regula el cierre de faenas e instalaciones mineras
- Circular SII 22/2011
- Tratamiento tributario frente a:
 - Impuesto a la Renta
 - IVA
 - IEAM

Tratamiento Tributario de Gastos por Cierre de Faenas

- Impuesto a la renta, tratamiento tributario de:
 - Gastos incurridos en cumplimiento de un plan de cierre aprobado conforme a la ley, distinción entre:
 - Contribuyentes que efectúan operaciones sujetas al procedimiento general de aprobación del plan de cierre;
 - Contribuyentes que efectúan operaciones sujetas al procedimiento simplificado del plan de cierre; y
 - Contribuyentes que tributan en renta presunta.
 - Aporte al fondo para la gestión de faenas mineras cerradas.

Tratamiento Tributario de Gastos por Cierre de Faenas

- Contribuyentes que efectúan operaciones sujetas al procedimiento general de aprobación del plan de cierre:
 - Pueden deducir como gasto el monto de la garantía efectivamente constituida, según las siguientes reglas:
 - Durante el último tercio de vida útil de la faena;
 - Deducción amortizada = garantía efectivamente constituida / años correspondientes al último tercio de vida útil.
 - Ajustes según reglas legales y Circular SII 22/2013.
 - Si se amplía vida útil, diferencia se agrega a RLI y se deduce en períodos correspondientes.
 - No serán deducibles en determinación de IEAM.

Tratamiento Tributario de Gastos por Cierre de Faenas

- Contribuyentes que efectúan operaciones sujetas al procedimiento simplificado del plan de cierre:
 - Se rigen por reglas generales de deducibilidad de gastos.
- Contribuyentes que tributan en renta presunta:
 - No pueden rebajar los gastos.

Tratamiento Tributario de Gastos por Cierre de Faenas

- Aporte al fondo para la gestión de faenas mineras cerradas:
 - Deducible en el ejercicio comercial en que se encuentre pagado, si cumple con requisitos generales de deducibilidad de gastos.
 - Como es obligatorio, si se ajusta al monto establecido en el artículo 56 de la LIR, se entiende que califica como gasto necesario.

Tratamiento Tributario de Gastos por Cierre de Faenas

- IVA:
 - Forma de impetrar el derecho a crédito fiscal IVA recargado en adquisición de bienes o contratación de servicios necesarios para la ejecución del plan de cierre:
 - Contra débitos;
 - Término de giro;
 - Recuperación en caso de exportación; o
 - Solicitud de reembolso especial dentro de 3 meses siguientes a aprobación de término de giro (artículo 59 Ley N° 20.551).

Tratamiento Tributario de Gastos por Cierre de Faenas

- **IEAM:**
 - Tratamiento tributario de gastos incurridos en el cumplimiento de un plan de cierre aprobado conforme a la ley:
 - Contribuyentes que efectúan operaciones sujetas al procedimiento general y simplificado de aprobación del plan de cierre:
 - No son deducibles para efectos de IEAM, debiendo agregarse a la RLI.
 - Contribuyentes que gozan de invariabilidad tributaria respecto del IEAM:
 - Podrán deducir los gastos en la determinación de la base imponible del IEAM por los años que falten para cumplimiento del plazo de la invariabilidad.

- Algunas franquicias especiales de IVA aplicables a la actividad minera son:
 - Mecanismo de devolución en exportaciones.
 - Devolución de crédito fiscal por activo fijo.
 - Exención de IVA en la importación de bienes de capital:
 - Exención específica para la importación de bienes de capital en virtud de un proyecto de inversión extranjera.



XXVII Jornadas Latinoamericanas
de Derecho Tributario

Lima 2014

Tributación sobre Recursos Naturales

El Régimen Fiscal de la Minería Peruana

Alex Córdova

IPDT

INSTITUTO PERUANO DE DERECHO TRIBUTARIO



Temas específicos de Tributación Minera Perú

Gastos de Responsabilidad Social

Responsabilidad Social

El compromiso de los negocios para contribuir al desarrollo económico sostenible, trabajando con sus empleados, sus familias y la comunidad para mejorar su calidad de vida.



Gastos de Responsabilidad Social

El Estado Peruano promueve, difunde y facilita las políticas y prácticas de responsabilidad social de la empresa (Art. 78 Ley General del Ambiente).

La actividad empresarial, siendo esencialmente lucrativa, no se opone a que asuma responsabilidad social. En el marco del Estado Social y Democrático de Derecho, de la economía social de mercado y del desarrollo sostenible, la responsabilidad social constituye una conducta exigible ineluctablemente a la empresa (Sentencia del Tribunal Constitucional del Perú)



Gastos de Responsabilidad Social



Factores a considerar:

- ü El impacto de los proyectos mineros.
- ü Grandes inversiones, pobreza y altas expectativas de rentabilidad.
- ü Consideraciones de orden cultural, antropológico, sociológico e histórico.
- ü Necesidad estratégica de las empresas de evitar conflictos sociales (la licencia social) .

Gastos de Responsabilidad Social

Principio de Causalidad (Art. 37 de la LIR): La relación causal no se mide en función del resultado obtenido, sino en base al destino potencial del gasto (finalidad económica perseguida y su relación con la obtención de rentas gravadas).

CONTRAPRESTACIONES E INDEMNIZACIONES

Reasentamiento de
poblaciones

Adquisición de tierras.

Reparación por daños
ambientales.

DONACIONES

Actos altruistas o
filantrópicos

Limitados al 10% de la
renta neta.

GASTOS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL

Persiguen un interés
empresarial y tienen por
objeto generar rentas
gravadas.

Son necesarios para el
desarrollo de los
proyectos mineros

Gastos de Responsabilidad Social

JURISPRUDENCIA PERUANA SOBRE LA MATERIA:

- ü **Tribunal Constitucional:** “los gastos de responsabilidad social constituyen una obligación de las empresas”
- ü **Corte Suprema de Justicia:** “son deducibles los gastos de limpieza de canales de agua y mantenimiento de carreteras, pues no constituyen liberalidades al tratarse de gastos necesarios para la generación de utilidades aún si benefician a terceros”.
- ü **Tribunal Fiscal:** “dado que estos egresos no son donaciones o liberalidades, sino que surgen del compromiso asumido con el Estado por el otorgamiento de la concesión y dentro de la exigencia constitucional de actuar con responsabilidad social, el gasto cumple con el principio de causalidad (RTF N°18397-10-2013)”.



XXVII Jornadas Latinoamericanas
de Derecho Tributario

Lima 2014

Tributación de la Actividad Minera en Chile

IPIT

INSTITUTO PERUANO DE DERECHO TRIBUTARIO



Temas específicos de Tributación Minera Chile

Gastos por Responsabilidad Social Empresarial

- Distinción necesaria respecto al tratamiento tributario de los gastos por Responsabilidad Social Empresarial (“RSE”):
 - Situación anterior a Ley N°20.727 (hasta enero 2014).
 - Situación actual.
 - Proyecto de Reforma.

Gastos por Responsabilidad Social Empresarial

- Situación anterior a Ley N°20.727:
 - Gastos por RSE eran gasto rechazado (a menos que se pudieran acoger a alguna de las leyes que otorgan beneficios tributarios a las donaciones).
 - Obras por compensación o mitigación eran gasto aceptado (siempre que cumplieran con las reglas generales de deducibilidad de gastos), Oficios SII 1373/2009; 336/2010; 841/2011; 1049/2011.

- Situación actual:

No están afectos al impuesto único del artículo 21 de la LIR:

- Pagos o desembolsos con motivo de la aprobación o ejecución de proyectos que cuenten o deban contar con una resolución que apruebe ese proyecto o actividades.
- Que consten en contrato o convenio suscrito con alguna entidad determinada por la ley.
- Empresas deben informar al SII los montos, beneficiarios y otros antecedentes.
- La ley establece límites de monto, quedando el exceso afecto al impuesto único del artículo 21 de la LIR.

- Proyecto de Reforma:
 - Se elimina la norma introducida por la Ley N°20.727. Incertidumbre respecto a tratamiento tributario de gastos por ejecución de proyectos con impacto ambiental y RSE.
 - ¿RSE à gasto rechazado?
 - ¿Obras por compensación o mitigación à Gasto aceptado (conforme a las reglas generales de deducibilidad de gastos) o gasto rechazado?



Temas específicos de Tributación Minera Perú (Continuación)

Contratos de Estabilidad

ü **Naturaleza:** Contratos- Ley que garantizan la inalterabilidad de un determinado régimen jurídico.

ü **Tipos:** Convenio de Garantías y Medidas de Promoción a la Inversión (estabilidad administrativa, cambiaria y tributaria) al amparo de la LGM y Convenios de Estabilidad Jurídica (Impuesto a la Renta) conforme al D. Leg. 757.

ü **Controversia respecto del alcance de los convenios mineros:** Confusión entre los requisitos de inversión que deben cumplirse para acceder a las suscripción de estos convenios con el objeto de protección de los mismos.

¿La garantía de estabilidad sólo recae en la inversión comprometida en el estudio de factibilidad o abarca a todas las que se realicen en la unidad de producción (UEA) a favor de la cual se realizó la inversión mínima exigida?

ü **El Decreto Legislativo N° 30230**



Temas específicos de Tributación Minera Chile (Continuación)

Estatuto de Inversión Extranjera

- Decreto Ley N°600 (“D.L. 600”).
- Contrato de inversión extranjera con el Estado de Chile.
- Invariabilidad tributaria.

Estatuto de Inversión Extranjera

- Régimen del artículo 7° del D.L. 600:
 - Tasa fija de 42% como carga efectiva total a la renta.
 - Plazo de 10 años.
- Régimen del artículo 11 bis del D.L. 600:
 - Para inversiones iguales o superiores a USD 50.000.000, destinadas a proyectos industriales o extractivos:
 - Aumento del plazo de invariabilidad tributaria de 10 años establecido en el artículo 7, según duración del proyecto, con tope de 20 años.
 - Mantención sin variaciones de las leyes y resoluciones o circulares del SII relativas a regímenes de depreciación de activos, arrastre de pérdidas y gastos de organización y puesta en marcha.

- Régimen del artículo 11 ter del D.L. 600:
 - Para inversiones iguales o superiores a USD 50.000.000, destinadas a proyectos mineros:
 - Invariabilidad del IEAM establecido en el artículo 64 bis de la LIR.
 - Inaplicabilidad de nuevos tributos específicos sobre la actividad minera.
 - Inaplicabilidad de cualquier modificación relativa al monto o forma de cálculo de patentes de exploración y explotación minera.

- Los derechos que establece el artículo 11 ter del D.L. 600 son incompatibles con el otorgamiento de los beneficios a que dan derecho los artículos 7 y 11 bis del mismo.
 - La empresa mantendrá su derecho a invariabilidad tributaria sólo si alguno de sus propietarios se encuentra acogido a lo dispuesto en el artículo 11 ter y cumple sus requisitos.
 - Los derechos de la empresa y los inversionistas se extinguirán si cualquiera de los propietarios goza de alguno de los derechos de los artículos 7 u 11 bis.

Estatuto de Inversión Extranjera

- El Proyecto de Reforma deroga el D.L. 600. Los contribuyentes que ya tengan contratos de inversión extranjera podrán continuar sujetos al régimen en ellos contemplado, pero no se otorgarían nuevos contratos.



Muchas Gracias...